

TEMA 22

ADMINISTRATIVOS JUNTA ANDALUCÍA

- Gestión de expedientes de contratación: preparación, adjudicación, modificación y extinción. Los gastos contractuales. Los reajustes de anualidades y las tramitaciones de emergencia.



TEMA 22

ADMINISTRATIVOS JUNTA ANDALUCÍA

- Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.

Ley de Contratos del Sector Público

Ley 9/2017, de 8 de noviembre,
por la que se transponen al ordenamiento jurídico
español las Directivas del Parlamento Europeo
y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26
de febrero de 2014

tecnos

EHS
EDICIONES

Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público

- Artículos 115 a 130
- LIBRO SEGUNDO, De los contratos de las AAPP
 - Título I, Disposiciones generales
 - Sección Primera, De la preparación de los contratos de las AAPP
 - Subsección 1ª: Expediente de contratación: iniciación y contenido, artículos 116 a 120
 - Subsección 2ª: Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, artículos 121 a 130

Ley de Contratos
del Sector Público

Ley 9/2017, de 8 de noviembre,
por la que se transponen al ordenamiento jurídico
español las Directivas del Parlamento Europeo
y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26
de febrero de 2014.

lejos

EHS
EDICIONES

Artículo 115: Consultas preliminares del mercado

Los órganos de contratación **podrán**

- **realizar** estudios de mercado y
- **dirigir** consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo

con la finalidad de

- **preparar** correctamente la licitación e
- **informar** a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento.

Para ello los órganos de contratación podrán valerse del asesoramiento de terceros,

- que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales,
- o, **incluso, con carácter excepcional** operadores económicos activos en el mercado.

Artículo 115: Consultas preliminares del mercado

Antes de iniciarse la consulta, el órgano de contratación **publicará** en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico,

- el objeto de la misma,
- cuando se iniciara esta y
- las denominaciones de los terceros que vayan a participar en la consulta,

a efectos de que puedan tener acceso y posibilidad de realizar aportaciones todos los posibles interesados. Asimismo en el perfil del contratante se publicarán

- las razones que motiven la elección de los asesores externos que resulten seleccionados.

Artículo 115: Consultas preliminares del mercado

- El asesoramiento a que se refiere el apartado anterior será utilizado por el órgano de contratación
 - para planificar el procedimiento de licitación y, también,
 - durante la sustanciación del mismo,
- siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia.
- De las consultas realizadas no podrá resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados. El resultado de los estudios y consultas debe, en su caso, concretarse en la introducción de **características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas** que aseguren una mejor satisfacción de los intereses públicos, sin que en ningún caso, puedan las consultas realizadas comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquellas.

Artículo 115: Consultas preliminares del mercado

- Cuando el órgano de contratación haya realizado las consultas a que se refiere el presente artículo, hará constar en un **informe** las actuaciones realizadas. En el informe se relacionarán
 - los estudios realizados y
 - sus autores,
 - las entidades consultadas,
 - las cuestiones que se les han formulado y
 - las respuestas a las mismas.
- Este informe estará **motivado**, formará parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Artículo 115: Consultas preliminares del mercado

- En ningún caso durante el proceso de consultas al que se refiere el presente artículo, el órgano de contratación podrá revelar a los participantes en el mismo las **soluciones propuestas por los otros participantes**, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel.
- **Con carácter general**, el órgano de contratación al elaborar los pliegos deberá tener en cuenta los resultados de las consultas realizadas; de no ser así deberá dejar constancia de los **motivos** en el informe a que se refiere el párrafo anterior.
- La participación en la consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite.

Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

- La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la **previa tramitación del correspondiente expediente**, que se iniciará por el órgano de contratación **motivando** la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 (*Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación*) de esta Ley y que deberá ser **publicado** en el perfil de contratante.
- En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.
- El expediente deberá referirse a la **totalidad del objeto del contrato**, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

Fraccionamiento del contrato y LOTES

- **No podrá fraccionarse un contrato** con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
- Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la **realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes**
- En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, **cada lote constituirá un contrato**, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato

Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

- Al expediente se incorporarán el
 - PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES y el de **(PCAP)**
 - PRESCRIPCIONES TÉCNICAS que hayan de regir el contrato. **(PPT)**
- En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el **documento descriptivo**.
- En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el **documento de licitación**.
- Asimismo, deberá incorporarse el **certificado de existencia de crédito** o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

- En el expediente se justificará adecuadamente:
 - a) La elección del **procedimiento de licitación**.
 - b) La **clasificación** que se exija a los participantes.
 - c) Los **criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera**, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
 - d) El **valor estimado** del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
 - e) La **necesidad** de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
 - f) En los contratos de servicios, el **informe de insuficiencia de medios**.
 - g) La decisión de **no dividir en lotes** el objeto del contrato, en su caso.

Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

- Si la financiación del contrato ha de realizarse con **aportaciones de distinta procedencia**, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará **un solo expediente** por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

Artículo 117. Aprobación del expediente

- Completado el expediente de contratación, se dictará **resolución motivada** por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la **aprobación del gasto**, salvo en el supuesto excepcional de que
 - el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o
 - que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario,

en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente.

Esta resolución deberá ser objeto de **publicación** en el perfil de contratante.

Artículo 117. Aprobación del expediente.

- Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en **una o en varias anualidades**, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

- Se consideran contratos menores los contratos de **valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros**, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.
- En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un **informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto** con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.
- Asimismo se requerirá la **aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura** correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

- En el **contrato menor de obras**, deberá añadirse, además, el **presupuesto** de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el **informe de las oficinas o unidades de supervisión** a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo (INFORME) no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de **anticipos de caja fija** u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el **valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros**.
- Los contratos menores se **publicarán** en la forma prevista en el artículo 63.4.

Artículo 63.4: Publicación MENORES

- La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos **trimestralmente**. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos,
 - su objeto,
 - duración,
 - el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y
 - la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.
- Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo **valor estimado fuera inferior a cinco mil euros**, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. (NI INFORME NI PUBLICACIÓN)

Artículo 119. Tramitación urgente del expediente.

- Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos
 - cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o
 - cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

A tales efectos el expediente deberá contener la **declaración de urgencia** hecha por el **órgano de contratación**, debidamente **motivada**.

Artículo 119. Tramitación urgente del expediente.

- Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:
 - a) Los expedientes gozarán de **preferencia para su despacho** por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de **cinco días** para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
 - Cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa igualmente justificada impida cumplir el plazo antes indicado, los órganos que deban evacuar el trámite lo pondrán en conocimiento del órgano de contratación que hubiese declarado la urgencia. En tal caso **el plazo quedará prorrogado hasta diez días**.
 - b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato **se reducirán a la mitad**, salvo los siguientes: (...)
 - c) **El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.** (UN MES NO SON 30 DÍAS)

Artículo 120. Tramitación de emergencia.

- Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de
 - acontecimientos catastróficos,
 - de situaciones que supongan grave peligro o
 - de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

Artículo 120. Tramitación de emergencia.

- a) El órgano de contratación, **sin obligación de tramitar expediente de contratación**, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.
- b) Si el contrato ha sido celebrado por la **Administración General del Estado**, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el **plazo máximo de treinta días**.
- c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones **no podrá ser superior a un mes**, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.
- d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Artículo 120. Tramitación de emergencia.

- En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.
- Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

Artículo 121. Pliegos de cláusulas administrativas generales.

- El **Consejo de Ministros**, a iniciativa de los Ministerios interesados, a propuesta del Ministro de Hacienda y Función Pública, y previo dictamen del Consejo de Estado, **podrá** aprobar pliegos de cláusulas administrativas generales, que deberán ajustarse en su contenido a los preceptos de esta Ley y de sus disposiciones de desarrollo, para su utilización en los contratos que se celebren por los órganos de contratación de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades que gocen de la condición de Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal.
- Las **Comunidades Autónomas** y las entidades que integran la **Administración Local** **podrán** aprobar pliegos de cláusulas administrativas generales, de acuerdo con sus normas específicas, previo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, si lo hubiera.

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse
 - previamente a la autorización del gasto o
 - conjuntamente con ella,y siempre
 - antes de la licitación del contrato, o
 - de no existir esta, antes de su adjudicación, y

solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético.

En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

- En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán
 - los **criterios de solvencia** y adjudicación del contrato;
 - las **consideraciones sociales, laborales y ambientales** que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan;
 - los **pactos y condiciones** definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato;
 - la **previsión de cesión** del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible;
 - la obligación del adjudicatario de cumplir las **condiciones** salariales de los trabajadores conforme al **Convenio Colectivo sectorial** de aplicación; y
 - las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo.

En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

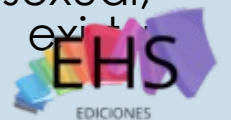
- Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la **transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios. *(Salvo que se disponga otra cosa en los pliegos de cláusulas administrativas o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante)*
- Los pliegos deberán mencionar expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la **normativa vigente en materia de protección de datos** (...)

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer **penalidades**, para los casos de
 - incumplimiento o
 - de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para
 - definir los criterios de adjudicación, o
 - atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial.

Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 (*Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo*) y 201 (*Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral*)

- Las Administraciones públicas incorporarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación dirigidos a la **promoción de la igualdad de trato y no discriminación** por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales, siempre que exista vinculación con el objeto del contrato.



Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

- Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas **cláusulas se consideran parte integrante de los mismos**.
- La **aprobación** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al **órgano de contratación**, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.
- La **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado** deberá informar con carácter previo todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a los correspondientes pliegos generales.
- En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe.

Artículo 123. Pliego de prescripciones técnicas generales.

- Previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro correspondiente, podrá establecer los pliegos de prescripciones técnicas generales a que hayan de ajustarse la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades que gocen de la condición de Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal.

Artículo 124. Pliego de prescripciones técnicas particulares.

- El **órgano de contratación** aprobará
 - con anterioridad a la autorización del gasto o
 - conjuntamente con ella, y
- siempre
 - antes de la licitación del contrato, o
 - de no existir esta, antes de su adjudicación,
- los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones

PCAG-PCAP-PPTG-PPT

	PCAG-121	PCAP-122	PPTG-123	PPT-124
Quién aprueba	- Consejo de Ministros - CCAA - CCLL	Órgano de contratación	Consejo de Ministros	Órgano de contratación
Obligatoriedad	Potestativo	Preceptivo	Potestativo	Preceptivo
Contenido	Para su utilización en los contratos que se celebren por los órganos de contratación	Contenido del 122.2	Condiciones a que hayan de ajustarse la AGE, sus OOAA, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la SS y demás entidades que gocen de la condición de AAPP integrantes del SPE	Condiciones que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales

Artículo 125. Definición de determinadas prescripciones técnicas.

- Prescripción o especificación técnica
- Norma
 - a) «Norma internacional»
 - b) «Norma europea»
 - c) «Norma nacional»
- Evaluación técnica europea
- Especificación técnica común
- Referencia técnica

Prescripción o especificación técnica

- Cuando se trate de **contratos de obras**, el conjunto de las prescripciones técnicas contenidas principalmente en los pliegos de la contratación, en las que se definan las características requeridas de un material, producto o suministro, y que permitan caracterizarlos (...)
- Cuando se trate de **contratos de suministro o de servicios**, aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio (...)

Artículo 130. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo (Extracto)

- Cuando una norma imponga al adjudicatario la **obligación de subrogarse** como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida
- **La empresa** que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados **estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación**, a requerimiento de este. **La Administración comunicará al nuevo empresario la información** que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.
- Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un **Centro Especial de Empleo**, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato

Norma

- «**Norma**»: una especificación técnica aprobada por un organismo de normalización reconocido para una aplicación repetida o continuada cuyo cumplimiento no sea obligatorio y que esté incluida en una de las categorías siguientes:
 - a) «**Norma internacional**»: Norma adoptada por un organismo internacional de normalización y puesta a disposición del público.
 - b) «**Norma europea**»: Norma adoptada por un organismo europeo de normalización y puesta a disposición del público.
 - c) «**Norma nacional**»: Norma adoptada por un organismo nacional de normalización y puesta a disposición del público

Otros

- «**Evaluación técnica europea**»: La evaluación documentada de las prestaciones de un producto de construcción en cuanto a sus características esenciales, con arreglo al correspondiente documento de evaluación europeo.
- «**Especificación técnica común**»: la especificación técnica en el ámbito de las TIC elaborada de conformidad con la normativa europea.
- «**Referencia técnica**»: Cualquier documento elaborado por los organismos europeos de normalización, distinto de las normas europeas, con arreglo a procedimientos adaptados a la evolución de las necesidades del mercado.

Artículo 126. Reglas para el establecimiento de PPTT (Extracto)

- Proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.
- Podrán referirse al proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios requeridos, o a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida
- Para toda contratación que esté destinada a ser utilizada por **personas físicas**, se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, de manera que se tengan en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al **medio ambiente**, se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental
- **Salvo** que lo justifique el **objeto del contrato**, no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos

Artículo 127. Etiquetas (Extracto)

- Definición: Cualquier **documento, certificado o acreditación** que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos
- Los órganos de contratación podrán exigir
 - en las PPTT,
 - en los criterios de adjudicación o
 - en las condiciones de ejecución del contrato,

una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas

- La indicación de una etiqueta específica en las prescripciones técnicas en ningún caso exime al órgano de contratación de su obligación de detallar con claridad en los pliegos las características y requisitos que desea imponer y cuyo cumplimiento la etiqueta específica exigida pretende probar.
- La **carga de la prueba** de la equivalencia recaerá, en todo caso, en el candidato o licitador

Artículo 128. Informes de pruebas, certificación y otros medios de prueba (Extracto)

- Los órganos de contratación **podrán** exigir que los operadores económicos proporcionen un informe de pruebas de un organismo de evaluación de la conformidad o un certificado expedido por este último, como medio de prueba
 - del cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas, o
 - de los criterios de adjudicación o
 - de las condiciones de ejecución del contrato.
- Se entenderá por «**organismo de evaluación de la conformidad**» aquel que desempeña actividades de calibración, ensayo, certificación e inspección, y que están acreditados
- Supletoriamente los órganos de contratación deberán aceptar **otros medios de prueba adecuados** que no sean los anteriores, como un **informe técnico del fabricante**, cuando el empresario de que se trate no tenga acceso a dichos certificados o informes de pruebas ni la posibilidad de obtenerlos en los plazos fijados, siempre que la falta de acceso no sea por causa imputable al mismo y que este sirva para demostrar que las obras, suministros o servicios que proporcionará cumplen con las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución del contrato, según el caso

Artículo 129. Información sobre otras obligaciones (Extracto)

- Fiscalidad,
 - protección del medio ambiente,
 - empleo y condiciones laborales y
 - de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.
-
- Es una información que el órgano de contratación “podrá” solicitar a los licitadores, señalando, asimismo, organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente

Artículo 129. Información sobre otras obligaciones (Extracto)

- El PCAP contemplará necesariamente la imposición de **penalidades** al contratista para el supuesto de **incumplimiento** por el mismo de la obligación prevista en este artículo.
- En el caso de que una vez producida la subrogación **los costes laborales fueran superiores** a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, **el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista**.
- El PCAP siempre contemplará la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la SS devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

TEMA 22

ADMINISTRATIVOS JUNTA ANDALUCÍA



Carlos Girón Teso

carlosgironteso@edicionesehs.com

Septiembre 2023